



Resolución Directoral Regional

Nº 0330 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 18 MAR. 2019

VISTO: El expediente N° 02171579 de fecha 19 de diciembre de 2018 de recurso de apelación interpuesto por Alder Vargas Rodríguez, contra la Resolución Directoral N° 1671-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, en un total de diecisiete (17) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0330 -2019-GRSM-DRE

Que, mediante Oficio Nº 610-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-ED.HCJ/OAJ de fecha 18 de diciembre de 2018, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por don Alder Vargas Rodríguez, profesor nombrado de la IE Nº 0025 "Miguel Antonio Pinedo Vásquez" de Piscuyacu Huallaga, en contra la Resolución Directoral Nº 1671-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 que declara improcedente el reconocimiento de pagos de reintegros por devengados y la continua por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, desde el mes de diciembre de 2003 al año 2012;



Conforme lo señala el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, el administrado Alder Vargas Rodríguez, apela a la Resolución Directoral Nº 1671-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio revoque la apelada y declare fundado su petitorio ordenando fundado ordenando el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total desde el mes de diciembre de 2003 al año 2012, que se preceptúa en el artículo 48º de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley Nº 25212 y los artículos 208º inciso b) y 210º de su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 19-90-ED; fundamentando su pedido que: 1) La resolución apelada vulnera sus derechos que se encuentran amparadas en los artículos 24º Segundo Párrafo y 26º Numeral 2 de la Carta Magna que señala que son de carácter irrenunciables los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y 2) Las motivaciones de la apelada colige que no hay seriedad y falta de criterio de interpretación de la norma que legaliza el derecho;

Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como el artículo 210º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo 10º que establece: "**Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**"; la misma que viene a estar constituida tal y



Resolución Directoral Regional

Nº 0330 -2019-GRSM-DRE

conforme lo señala el artículo 8º inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: ***“Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”;***



La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: ***Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;*** ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: ***El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;***

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don Alder Vargas Rodríguez, que apela a la Resolución Directoral N° 1671-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por **Alder VARGAS RODRÍGUEZ** profesor nombrado de la IE N° 0025 “Miguel Antonio Pinedo Vásquez” de Piscuyacu Huallaga de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, en contra la Resolución Directoral N° 1671-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 que declara improcedente el reconocimiento de pagos por concepto de reintegro de devengados y la continua de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, desde el mes de diciembre de 2003 al año 2012.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0330 -2019-GRSM-DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
110319



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyohamba, **18 MAR 2019**

[Firma]
Lindaury Arista Valtierra
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817690